CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue remitida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 21 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1753
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00491-00
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA GARANTIA PRENDARIA, promovida por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.299, obrando a través de apoderada judicial contra, CLARA INES MINA CONDUMI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.750.084, observando el despacho que se ha adosado copia del título ejecutivo pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada CLARA INES MINA CONDUMI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.750.084, se sirva PAGAR a favor del señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.299, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. **ONCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($11.515.425) M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré No. 14506.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral que antecede, desde el 17/11/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($6.379.887) M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré No. 314506.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma descrita en el numeral que antecede, desde el 17/11/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del **vehículo de Placas: GXY368, Clase: AUTOMOVIL, Color: GRIS, Modelo: 2019, No. de Motor: G4LAJP056212, Marca: KIA, Línea: PICANTO, Servicio: PARTICULAR,** propiedad de la demandada CLARA INES MINA CONDUMI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.750.084, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali. Líbrese oficio a la secretaria reseñada en forma expedita.

TERCERO.- LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Leidy Andrea Galvis Castro, identificada con C.C. No. 1.144.179.064 y T.P. 338595 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

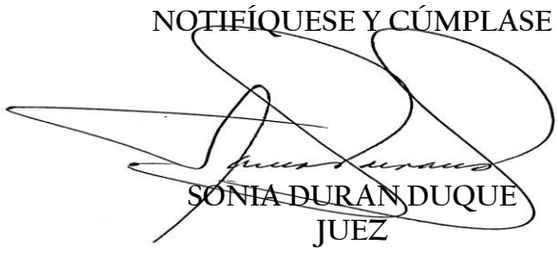

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria